

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 330

26 de abril de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor*

#### LEY

Para enmendar los artículos 3, 7 y 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, las funciones, facultades y deberes del llamado Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico; disponer para la transferencia de toda la propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y otros fondos en poder y bajo la custodia del antes mencionado Instituto, hacia la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; derogar el Plan de Reorganización 5-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización para establecer el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”, se declaró como política pública que el Gobierno persiga bajar significativamente el gasto público, que sea ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo. Para lograr esto, la Ley promueve la realización de evaluaciones de los servicios que provee el Gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados y delegados a otros sectores. De igual forma, declara como política pública permitir que se externalicen aquellos servicios que

puedan ser provistos con mayor eficiencia por entidades sin fines de lucro, municipios u otras entidades.

En consonancia con la antes citada política pública, en el año 2017, tanto la Rama Ejecutiva así como la Legislativa comenzaron un complejo proceso de estudio sobre el funcionamiento de las agencias gubernamentales, y aprobaron leyes dirigidas a lograr la modernización de la organización pública, a reformular el actual modelo burocrático y a reducir el gasto en estructuras anquilosadas, eliminando la redundancia, consolidando funciones, facilitando la transferencia de empleados, fusionando algunas dependencias, descentralizando servicios, utilizando la tecnología para simplificar procesos e interconectar todas las agencias y corporaciones públicas, entre otras medidas. Todo lo anterior, conforme a los poderes constitucionales descritos en el Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico, el cual indica que la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.

Así las cosas, se han aprobado un sinnúmero de iniciativas dirigidas a modernizar la estructura gubernamental, a saber:

1. Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”;
2. Ley 19-2017 que busca simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo;
3. Ley 20-2017 que crea el Departamento de Seguridad Pública;
4. Ley 26-2017 que crea el andamiaje legal para cumplir con el Plan Fiscal certificado conforme a PROMESA;
5. Ley 38-2017 que establece la “Nueva Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”;
6. Ley 75-2017 que transforma la Comisión del Servicio Público para consolidar funciones y evitar redundancias;

7. Ley 81-2017 que deroga la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales;
8. Ley 106-2017 que garantiza las pensiones y reestructura los sistemas de retiro;
9. Ley 109-2017 que autoriza la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento;
10. Ley 61-2018 que establece la “Ley Adopción de Puerto Rico”, con el propósito de modernizar, agilizar y uniformar el proceso de adopción en Puerto Rico;
11. Ley 131-2018 que ejecuta el Plan de Reorganización de la Oficina del Bosque Modelo;
12. Ley 141-2018 que ejecuta el Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018;
13. Ley 171-2018 que ejecuta el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018;
14. Ley 211-2018 que ejecuta el Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico;
15. Ley 212-2018 que ejecuta el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018;
16. Ley 17-2019 que crea la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”;
17. Ley 73-2019 que crea la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”;
18. Ley 78-2019 que crea la “Oficina de Cafés de Puerto Rico” en el Departamento de Agricultura a los fines de centralizar y consolidar todos los servicios relacionados al café para maximizar la eficiencia del gobierno; entre otras tantas; y la
19. Ley 141-2019 que adopta la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”; entre otras tantas.

Expuesto lo anterior, y a tono con la política pública que persigue bajar significativamente el gasto público y convertir al Gobierno en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, se hace imprescindible aprobar legislación que agrupe y consolide en una sola Ley, las funciones, facultades y deberes del llamado Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.

Básicamente, esta Ley elimina todas las capas burocráticas que, inherentemente, se encuentran adheridas al denominado Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, que fuera creado en virtud del Plan de Reorganización 5-2010, según enmendado, quedando todas esas responsabilidades conferidas a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Así las cosas, eliminamos la estructura laboral y organizacional que conlleva la creación y operación del Instituto y lo condensamos todo bajo la figura del Comisionado de Instituciones Financieras. No nos parece necesario crear dos sistemas paralelos de manejo del personal o de equipos y materiales, cuando todo eso puede ser operado bajo una sola estructura organizacional; a saber, desde la de la OCIF.

De hecho, debemos destacar que la creación del mencionado Instituto se hizo basándose en las disposiciones de la ahora derogada “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Este Instituto, así como todo organismo público, está sujeto a ser reestructurado si ello implica que se reduzca el gasto público y se simplifiquen y mejoren sus funciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Propósitos de la Oficina del Comisionado.

4 La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras tendrá, entre otras  
5 funciones dispuestas en esta ley, la responsabilidad primordial de fiscalización y

1 supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en **[el Estado**  
2 **Libre Asociado de]** Puerto Rico.

3 Se considerará como agencia de orden público a la Oficina del Comisionado de  
4 Instituciones Financieras a los fines únicos de que ésta pueda reunir y cotejar  
5 información que será obtenida de y que deberán facilitar las clásicas agencias de orden  
6 público del Gobierno de Puerto Rico sobre historial criminal de aquellas personas sobre  
7 las cuales haya la necesidad de evaluar dicho historial para el descargo de las funciones  
8 que esta ley, otras leyes y reglamentos le imponen. En caso de que dicha información se  
9 encuentre en poder de agencias de orden público estatales, federales o extranjeras, la  
10 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras será igualmente reconocida como  
11 tal por el Gobierno de Puerto Rico ante dichas agencias, de manera que pueda  
12 solicitarse la información directamente al organismo en cuestión. La información que se  
13 obtenga, mediante la facultad aquí inherente, recibirá por parte de la Oficina del  
14 Comisionado de Instituciones Financieras aquel grado de confidencialidad que observe  
15 sobre dicha información la propia agencia de investigación y orden público que haya  
16 suministrado la misma.

17 *De otra parte, será responsable de establecer una alianza estatal para la capacitación*  
18 *financiera de la ciudadanía de Puerto Rico. Como parte de sus deberes, realizará estudios y*  
19 *establecerá los mecanismos y herramientas necesarias que le permita proveer recursos educativos*  
20 *para ciudadanos de todas las edades, orientación a los consumidores sobre hábitos financieros*  
21 *adecuados, tales como el ahorro y la planificación financiera a mediano y largo plazo, para*

1 *afrontar etapas y eventos sin limitarse a la compra de una vivienda, la planificación familiar, la*  
2 *educación de los hijos, el retiro, y la muerte.*

3 *Cónsono con lo dispuesto en el párrafo que antecede, tomará las medidas necesarias para que*  
4 *las herramientas de capacitación financiera estén asequibles a todos los residentes de Puerto Rico,*  
5 *incluyendo sus poblaciones más vulnerables, habida cuenta de que ello se encuentra afín con la*  
6 *visión de propiciar una política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure el balance*  
7 *y la equidad entre los intereses de los depositantes, accionistas, inversionistas y usuarios de los*  
8 *servicios financieros.”*

9 *Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985,*  
10 *según enmendada, para que lea como sigue:*

11 *“Artículo 7.- Transferencia a la Oficina del Comisionado de Instituciones*  
12 *Financieras.*

13 *Se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras:*

14 *(a) ...*

15 *(b) ...*

16 *(c) ...*

17 *(d) Todas las funciones, poderes y deberes conferidos al Instituto de Educación Financiera de*  
18 *Puerto Rico, creado por el Plan de Reorganización 5-2010, según enmendado, conocido como*  
19 *“Plan de Reorganización para establecer el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico”,*  
20 *así como toda su propiedad, documentos, cantidades no gastadas de las asignaciones, partidas y*  
21 *otros fondos en poder y bajo su custodia. De igual manera, se transferirá todo su personal,*  
22 *quienes conservarán los privilegios y derechos adquiridos al amparo de la Ley 8-2017, según*

1 *enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos*  
2 *Humanos del Gobierno de Puerto Rico”.*”

3 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985,  
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 10.- Facultades del Comisionado.

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) *Respecto a su responsabilidad de capacitar financieramente a la ciudadanía de Puerto*  
9 *Rico, el Comisionado tendrá poderes y facultades para:*

10 (1) *facilitar el acceso a la información sobre productos financieros y hábitos adecuados*  
11 *en el manejo de las finanzas personales de los ciudadanos;*

12 (2) *establecer y desarrollar programas dirigidos a fomentar la capacitación financiera*  
13 *de diferentes sectores de la población, tales como: niños y niñas desde el nivel primario de*  
14 *educación, hasta jóvenes universitarios, madres y padres jefes de familia, personas de*  
15 *escasos recursos económicos, personas de edad avanzada, profesionales del sector público*  
16 *y privado, población correccional adulta y juvenil, entre otros;*

17 (3) *llevar a cabo actividades, campañas y estrategias educativas, de acuerdo con el*  
18 *objetivo de desarrollar una cultura financiera efectiva en personas, grupos, sectores y*  
19 *organizaciones de nuestra sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a, talleres de*  
20 *capacitación a los grupos de personas mencionados en el subinciso que antecede en*  
21 *coordinación con la agencia gubernamental correspondiente;*

1           (4) acceder a los mecanismos tecnológicos necesarios para ofrecer a través de dichos  
2           medios la información adecuada y pertinente para ciudadanos de todas las edades, que  
3           deberá comprender la inclusión de un enlace (“link”) ubicado en un lugar conspicuo en el  
4           Portal del Gobierno de Puerto Rico ([www.pr.gov](http://www.pr.gov)), y en las páginas de inicio de los  
5           portales cibernéticos de las agencias y organismos gubernamentales, como por ejemplo el  
6           Departamento de Hacienda, Departamento de Estado, Departamento de Educación,  
7           Autoridad de Carreteras y Transportación, Administración de Desarrollo Socioeconómico  
8           de la Familia, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía  
9           Eléctrica, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, Departamento de  
10          Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Asuntos del Consumidor, Oficina  
11          del Gobernador de Puerto Rico, entre otras;

12          (5) conducir estudios, encuestas, entrevistas y búsqueda de información a fin de  
13          desarrollar estrategias y programas dirigidos a los sectores de la población que sean objeto  
14          de análisis, según se haya identificado la necesidad;

15          (6) abrir foros de investigación y análisis con profesionales de competitividad y  
16          objetividad reconocida en el campo del saber, para lograr los objetivos del Instituto;

17          (7) establecer alianzas con agencias del Gobierno de Puerto Rico, tales como el  
18          Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, y el Departamento de  
19          Corrección y Rehabilitación, así como con el Gobierno Federal y los gobiernos estatales y,  
20          con la aprobación previa del Secretario de Estado, con agencias gubernamentales  
21          internacionales. También, deberá establecer alianzas con organizaciones de base  
22          comunitaria, la Universidad de Puerto Rico y otras universidades, municipios, el sector



1 *privado, la industria financiera, asociaciones, fundaciones y/u organizaciones sin fines de*  
2 *lucro, para promover en los ciudadanos la toma de decisiones de manera informada en el*  
3 *ámbito financiero;*

4 *(8) desarrollar programas para informar, educar y orientar a los consumidores,*  
5 *inclusive a estudiantes que cursen desde el nivel educativo primario hasta el post-*  
6 *secundario, sobre los productos y servicios financieros, así como para otros propósitos*  
7 *afines;*

8 *(9) establecer prioridades educativas que preserven los principios de las finanzas*  
9 *personales que la ciudadanía necesita conocer, con el fin de ayudar a éstos a obtener el*  
10 *logro de sus metas financieras;*

11 *(10) fomentar el desarrollo de política pública que propicie allegar recursos*  
12 *informativos para prevenir, encarar y ayudar a combatir los problemas de fraude*  
13 *financiero y sus consecuencias;*

14 *(11) preparar propuestas para competir por fondos a nivel nacional e internacional*  
15 *que permitan el desarrollo de programas en beneficio de los ciudadanos;*

16 *(12) crear, ofrecer, desarrollar, auspiciar o co-auspiciar actividades, tales como:*  
17 *seminarios, talleres, adiestramientos, simposios o congresos que sean pertinentes al*  
18 *desempeño de los programas y objetivos aquí establecidos;*

19 *(13) cobrar derechos o imponer cargos razonables al menor costo posible por la*  
20 *distribución de materiales educativos o por la prestación de servicios;*

1           (14) llevar a cabo actividades, campañas y estrategias para educar a la ciudadanía y a  
2 los grupos mencionados en el subinciso (2) sobre la importancia de desarrollar y  
3 mantener un informe de crédito positivo;

4           (15) celebrar anualmente durante el mes de abril el Mes Oficial de la Capacitación  
5 Financiera, para llevar a cabo una campaña agresiva a nivel nacional sobre la  
6 importancia de la capacitación financiera en todos los aspectos de la vida de un  
7 ciudadano. Como parte del Mes Oficial de la Capacitación Financiera, deberá llevar a  
8 cabo una encuesta general en línea para medir los conocimientos financieros básicos de la  
9 ciudadanía y divulgará en su portal cibernético los resultados de la encuesta no más tarde  
10 del 15 de junio de cada año;

11           (16) recopilar los datos necesarios, en coordinación con el Instituto de Estadísticas de  
12 Puerto Rico, para asegurar la producción de estadísticas anuales relacionadas a la  
13 capacitación financiera en Puerto Rico, las cuales serán las estadísticas oficiales del  
14 Gobierno de Puerto Rico para medir el progreso de esta Ley;

15           (17) establecer parámetros específicos para medir el cumplimiento con las metas  
16 establecidas en este inciso, y asegurar el debido cumplimiento con los mismos;

17           (18) rendir al 30 de agosto de cada año, un informe al Gobernador y a la Asamblea  
18 Legislativa sobre las actividades llevadas a cabo en virtud de este inciso. Dicho informe  
19 contendrá información relacionada a las gestiones, estudios e investigaciones realizadas  
20 durante el año fiscal anterior; y

1           (19) *rendir, cuando así lo estime necesario o se le solicite, cualquier otro informe*  
2           *especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea*  
3           *Legislativa."*

4           Sección 4.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese  
5           declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,  
6           menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su  
7           efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá  
8           que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de  
9           sus disposiciones.

10          Sección 5.- Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación  
11          vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta  
12          legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con  
13          este mandato.

14          Sección 6.- Por la presente queda derogado el Plan de Reorganización 5-2010, según  
15          enmendado, conocido como "Plan de Reorganización para establecer el Instituto de  
16          Educación Financiera de Puerto Rico", así como cualquier ley, regla de procedimiento o  
17          norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

18          Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.